

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTAFlia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

BOGOTÁ D. C., VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE 2021.**ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL. No. 1100131100032020 00063**

Revisando el expediente se tiene que en audiencia adelantada el cinco (05) de Abril de dos Mil Veintiuno (2021), la apoderada del demandante, informó a este Despacho que el señor HELIODORO GUTIERREZ SALCEDO falleció el día 30 de marzo de 2021 como consta en el certificado de defunción que obra en el expediente a folio 97.

En la misma fecha se suspendió la diligencia ordenándole a la apoderada de la parte interesada allegar poder de la persona que asumiría el rol de apoyo judicial transitorio, para entonces, así como se le solicitaron las adecuaciones jurídicas al trámite que se venía adelantando.

Así las cosas, la señora MARTHA JULIETH GUTIERREZ MORA le otorgó poder a la doctora ANA MARIA TORRES DIAZ, a quien se le reconoce personería para que actúe en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En fecha 10 de noviembre de 2021, a través de memorial allegado vía virtual, la demandante solicitó a este Despacho la revocatoria del poder otorgado a la profesional en Derecho ANA MARIA TORRES DIAZ, en consecuencia este despacho dispone:

ACEPTAR la revocatoria al poder que hace la demandante, señora MARTHA JULIETH GUTIERREZ MORA, a la doctora ANA MARIA TORRES DIAZ, obrante a folios 123,124.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Se **REQUIERE** a la parte interesada, adelantar los trámites pertinentes otorgando nuevo poder, a un profesional en derecho, que la represente en la presente acción.

Se le **ORDENA** al memorialista estarse a lo dispuesto en auto de la fecha.

NOTIFÍQUESE de este proveído al Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho y a las personas interesadas en el presente asunto.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE, (2)

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **76 HOY 24** DE NOVIEMBRE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA

YCBR

Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTAFlia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

BOGOTÁ D. C., VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE 2021.**ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL. No. 1100131100032020 00063**

En orden a las facultades que le otorga al juez el artículo 43 numeral 4° del C.G. del P. *“Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado”*.

Acorde con los artículos 52 y 54 de la ley 1996 de 2019, el régimen de transición de las normas aplicables a los asuntos de adjudicación de apoyos, perdió vigencia a partir del 27 de agosto del 2021.

El presente trámite, se inició de manera transitoria, sin que culminará con una medida provisional a favor de la persona en cuyo favor se inició la acción.

SE REQUIERE a los interesados a efectos de cumplir con la exigencia hecha por la ley 1996 de 2019 con ocasión de la entrada en **vigencia plena** a partir del 27 de agosto del presente año, se **REQUIERE** indefectiblemente allegar **la Valoración de Apoyos** contemplada en la mencionada ley, artículos 33 y 38.

Conforme con lo anterior, el presente trámite debe **ADECUARSE** al proceso de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES PERMANENTE** que prevé el artículo 32 y s.s. de la ley 1996 de 2019, por lo que este Despacho en aras de salvaguardar los derechos que le asisten a la

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

persona en condición de discapacidad, cuya protección se busca, se

DISPONE:

DAR EL TRÁMITE del PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE APOYO PERMANENTE promovido por MARTHA JULIETH GUTIERREZ MORA en contra de MARTHA LUCIA MORA VARGAS, a través de apoderado judicial.

Al tenor del numeral 3° del artículo 396 del C.G. del P. derogado por el artículo 38 de la ley 1996 de 2019, se **DECRETA LA PRÁCTICA DE VALORACIÓN DE APOYOS** a favor del señor(a) MARTHA LUCIA MORA VARGAS, para establecer la capacidad de acto o actos jurídicos que el (la) citada TITULAR DE LOS ACTOS JURÍDICOS puede desarrollar, el cual **DEBERÁ CONTENER:**

1. La verificación que permita concluir que la persona aquí citada, titular del acto jurídico, se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
2. Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
3. Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
4. Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Para el cumplimiento de este requisito, es decir, la práctica de la valoración aquí ordenada, **OFÍCIESE** con destino a la Secretaría de

Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Integración Social, Personería de Bogotá y/o Defensoría del Pueblo, para que a través de las personas encargadas en dichas entidades, se disponga la ejecución y práctica de la prueba aquí decretada. La misiva en cuestión **REMÍTASE** con el contenido del numeral 3° del artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

Para su diligenciamiento ante la entidad respectiva, se le otorga a la parte interesada el término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria de este auto, que cumplidos, **DEBERÁ** acreditar ante este Despacho la radicación.

NOTIFÍQUESE de este proveído al Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho y a las personas interesadas en el presente asunto, en especial la parte pasiva, en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C.G. del P., y/o Decreto 806 de 2020, y **CÓRRASE TRASLADO** por el término legal de diez (10) días para que contesten la demanda y ejerzan su derecho a la defensa, en cumplimiento del numeral 5° del artículo 38 de la ley 1996 de 2019, personas que deberán estar contenidas en el estudio de valoración de apoyo.

Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE, (2)

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **76 HOY 24** DE NOVIEMBRE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA

YCBR

Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247